



Riohacha D. T. C., 23 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO COTES BARROS
KYANE JOSÉ ARISMENDY CAMPO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00069-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme al poder a él conferido por el doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, quien figura como su apoderado especial de acuerdo al mandato conferido por la doctora la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de Representante Legal de la parte demandante, contra los señores CARLOS AUGUSTO COTES BARROS y KYANE JOSÉ ARISMENDY CAMPO, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública N° 1106 de fecha 15 de agosto de 2014, expedida por la Notaria Primera del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de los demandados, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de los señores CARLOS AUGUSTO COTES BARROS y KYANE JOSÉ ARISMENDY CAMPO, identificados respectivamente con la cedula de ciudadanía número 84.086.943 y 40.930.625, por la siguientes sumas de dinero:



- TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$39.720.061.65), concepto de capital insoluto de la obligación.
- Más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$1.535.302.43), por concepto de capital vencido e impagado a la fecha de presentación de la demanda.
- Mas la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$1.868.819.32) por concepto de intereses corrientes causados y no cancelados.
- Más la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$58.598.72) por concepto de intereses moratorios causados y no cancelados.
- Mas la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/L (\$142.391.13), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.
- Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados, que cumplan con la obligación descrita, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 H No. 24-66 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-59766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-59766.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.



SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédaseles el término de diez (10) días para que propongan excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ
Jueza

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69e45f6a00ee6b59f087f4ef2ee6bf4942a975e3a1f02b820e54193fb29af33**
Documento generado en 23/04/2021 08:38:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>